

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 277. Liberación transitoria del depósito indisponible (Comunicación "A" 617)

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1º A partir de diciembre de 1985 y con efecto al primer día de cada mes, se admitirá la liberación del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 617 por el monto en que su saldo al último día del mes inmediato anterior exceda la capacidad de préstamo proveniente de los depósitos a tasa regulada a esa fecha.
- 2º Cuando se verifique la situación inversa a la indicada en el punto precedente, las entidades financieras deberán restituir el depósito indisponible hasta alcanzar el monto por el que originalmente fue constituido con más los ajustes e intereses que hubiera correspondido devengar conforme lo previsto en los puntos 3. y 4. del Anexo II a la Comunicación "A" 617.
- 3º Aquellas entidades que registren deficiencias en la integración del efectivo mínimo o en la constitución del activo financiero a tasa de interés no regulada, deberán destinar los fondos que se liberen por aplicación de lo previsto en el punto 1 de esta resolución a regularizar dichos defectos”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General